

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números sencillos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta y artículo 4.º del Código Civil.

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, concedidas por Real orden de 27 de Junio, para el año forestal de 1921 a 1922.

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

4.ª Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pa-

garán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

5.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca o empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía o valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla a cabo y remitirá a esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta, poda o roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondiente a cada lote, lo que a prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho a que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo

si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse a éstos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si éstos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se beneficien en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará, dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza, y de no hacerlo, se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantado acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante, en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo con los Sobreguardas, Peones-guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Peones-guardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneos que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga, será considerado como pudiente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe, a presencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se

remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y doscientos metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el Visto Bueno del Jefe a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares, antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que proviene la condición 16, y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de Mayo próximo en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme a la misma el que contraviniera a ellas.

Logroño, 12 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO

ANUNCIO

Enseñanza oficial

Las señoras alumnas matriculadas oficialmente en este Centro que deseen sufrir examen en los extraordinarios de Septiembre próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el 2.º plazo de matrícula en la segunda quincena de este mes de Agosto.—El pago será de 12'50 en papel de pagos al Estado y diez timbres móviles de diez céntimos de peseta.

Enseñanza no oficial

Las señoras alumnas que deseen dar validez académica a los estudios hechos privadamente, pertenecientes al Magisterio, lo solicitarán de la Sra. Directora de esta Escuela Normal en la segunda quincena de este mes.—Las instancias extendidas y firmadas en papel de peseta, deberán acompañarse de la cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil en la que conste que ha cumplido 15 años, certificación de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico que la imposibilite para la carrera y de estar

revacunada, si no pasa de veinte años.

Las cantidades que hay que satisfacer son: 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen de ingreso, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por grupo de asignatura o parte de grupo; 5 pesetas, igualmente abonables en papel de pagos al Estado y diez timbres móviles de 10 céntimos de peseta.—Para poder sufrir el examen de ingreso es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, que identifiquen la persona y firma de la aspirante, caso de que no lo haya hecho en otras convocatorias.

Curso de 1921-1922

Las alumnas que deseen matricularse en el próximo curso en este Establecimiento, podrán hacerlo durante el mes de Septiembre próximo, y satisfarán el primer plazo de matrícula, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, y dos timbres móviles de diez céntimos.

Logroño, Agosto 1921.—La Secretaria, Josefa Martínez.—Visto Bueno: La Directora, Julia Lacorte.

Administración Municipal

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Debiendo procederse a la confección de los Apéndices al Amillaramiento para 1922-23, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas altas y bajas durante quince días a contar de la publicación de este edicto.

Cervera del río Alhama, 4 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Dionisio Coloma.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

Terminados los Apéndices al Amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1922 a 1923, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 16 de Agosto actual, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones reintegradas que les sean oportunas.

San Millán de Yécora, a 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Agustín García.

LUEZAS

Terminado el apéndice del amillaramiento de esta villa para el próximo ejercicio de 1922 a 1923 se halla expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad por término de 15 días que se contarán desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes.

Luezas, 3 de Agosto de 1921.—El Alcalde, P. O., Dionisio Gil.

CELLORIGO

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería para el año de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente, a contar desde la fecha para que los vecinos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cellorigo, 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Salvador Vallilengua.

ALCANADRE

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento por los conceptos de Rústica y Urbana y recuento de ganadería para el próximo año económico de 1922-23, serán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el día primero de Agosto próximo al quince del mismo, ambos inclusive, pueden ser examinados y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Alcanadre, 28 de Julio de 1921.—El Alcalde, Fausto Barco.

NESTARES

D. Narciso Quintana Elías, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Nestares, a 1 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Narciso Quintana. P. S. M., el Secretario, Roque Pérez.

SOJUELA

Se encuentran al público por término de 5 y 15 días respectivamente el recuento de la ganadería y el apéndice al amillaramiento de Rústica y Urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos del mismo ramo para 1922 a 23 a los efectos reglamentarios.

Sojuela, 6 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Pio Romero.

ORTIGOSA

Estando terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1922-23, y acta recuento de ganadería, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, al fin de que sean examinados por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ortigosa, 8 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Victoriano Marín.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta Villa correspondientes a los ejercicios de 1919-20 y 1920-21, con los documentos que las justifiquen, previa censura del Sr. Regidor síndico y dictamen de la comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo estime conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ortigosa, 7 de Agosto 1921.—El Alcalde, Victoriano Marín.

GRAÑÓN

Terminados los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica y urbana y el recuento general de ganadería, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del próximo Agosto durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Grañón, 28 de Julio de 1921.—El Alcalde, Martín Chinchetru.

CASALARREINA

Confeccionado el Apéndice al amillaramiento por rústica y acta de recuento de ganados para el año de 1922-23, se encuentra de manifiesto al público desde el día primero de Agosto próximo por espacio de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Casalarreina, 29 de Julio 1921.—El Alcalde, Bautista Capero.

MEDRANO

Se encuentran al público por término de 5 y 15 días, respectivamente, el recuento de la ganadería y el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos del mismo ramo para 1922-23 a los efectos reglamentarios.

Medrano, 6 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Montenegro

ZARRATÓN

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y urbana para 1922-23, estarán expuestos al público en Secretaría durante los quince primeros días del mes de Agosto en cumplimiento y a los efectos reglamentarios.

Zarratón, 28 de Julio de 1921.—El Alcalde, Tiburcio Llorente.

BRIONES

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de esta localidad, quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Briones, 11 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Balbino Allorá.